

**CONSTANCIA.** Septiembre 25 de 2023, Se deja expresa constancia que habida cuenta que el extremo demandado ha formulado excepciones de mérito en contra de la acción medular y demanda de reconversión en reivindicación, actividad dinamizada dentro del respectivo término concedido, según reflejo procesal acontecido para el asunto atendiendo que, se capitalizó la notificación personal al señor Robin Howard Talbot Woodflord, en las voces del artículo 301 Procesal, por conducto de proveído adiado el 26 de junio hogaño, y si bien es cierto, por mandato directo de dicha normativa el término de su traslado daba inicio desde la notificación por estado de tal providencia (27/06/23), también lo es que, sólo hasta el día 18 de julio de la anualidad, se le permitió el acceso al expediente electrónico a efectos de su derecho de defensa y contradicción, tal y como consta en el archivo número 32 del encuadernamiento.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, veinticinco (25) de septiembre de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **706**

Rad: 76 520 3103 004 2023 00048 00

Verbal – Pertenencia

De cara a la constancia de secretaría y atendiendo que el demandado Talbot Woodflord, luego de que acaeciera su notificación personal por conducto de apoderada judicial, acude en debida forma al proceso, tras contestar la demanda y proponer excepciones de mérito en contra de la acción primigenia y, demanda de reconversión en reivindicación, lo que representaría seguir con la etapa subsiguiente, sin embargo, comoquiera que el mandatario judicial del extremo actor ha subsanado el defecto encontrado a la valla inicialmente fijada, allegando registro fotográfico que permite inferir su adecuada fijación<sup>1</sup>, de tal suerte, al evidenciar la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, y en atención al control de legalidad efectuado, corolario resulta la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretensión medular.

Ahora, atendiendo la interposición de la aludida reconversión y, ante la falta de integración a plenitud del contradictorio en la demanda primigenia, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 371 del CGP, por lo cual el instrumento contentivo de aquella será atendido una vez se encuentre vencido el traslado de la demanda inicial a todos los demandados.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. A los documentos mediante los cuales el demandado Talbot Woodflord, contesta la demanda por conducto de apoderada judicial con personería ya reconocida, se le dará trámite una vez precluya la oportunidad del traslado prevista para la totalidad de los demandados<sup>2</sup>. Hasta tanto lo anterior ocurra, los documentos serán incorporados al infolio, incluyendo el instrumento mediante el cual de manera pre-temporaria la actora descurre su traslado.

2. Aportadas las fotografías de la instalación de la valla ordenada y acreditada previamente la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula

---

<sup>1</sup> Numeral 7° del Artículo 375 CGP

<sup>2</sup> Personas Inciertas e Indeterminadas

inmobiliaria, SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

3.- Incorporar al encuadernamiento el instrumento mediante el cual la parte demanda propone demanda de reconvención en contra del aquí demandante, conforme lo estipula la normativa aludida en la parte final de las consideraciones, incluyendo el instrumento mediante el cual de manera pre-temporal la pasiva en reconvención descorre su traslado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e376bfe6c7b8f253369e587334af59e24a0a853ca2af4238fe7f3a31c8981984**

Documento generado en 25/09/2023 11:48:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**